

Rol N°	36.616 – 2017, Cuarta Sala
Recurso	Casación en el fondo
Voces	Compensación Económica.

RESUMEN

En primera instancia la demandante interpone la acción de afectación de bien familiar; por su parte del demandado responde de manera reconventional solicitando el divorcio. La demandante se allana y acciona la compensación económica. Sin embargo, no queda conforme con la modalidad de pago. La C. de Ap. de Stgo. confirma el criterio del juzgado civil. Se interpone en contra del superior jerárquico la impugnación de casación en el fondo.

HECHOS

Se reconstruyen los hechos en razón de los Considerados Segundo, Tercero y Cuarto de la sentencia,

1.- Con fecha 8 de noviembre de 1990 contrajeron matrimonio doña Elizabeth Avello Jorquera y don Ricardo Abel Saavedra. De ese vínculo nacieron 2 hijos.

2.- Durante la vigencia del matrimonio hasta el año 2006 se dedicó principalmente al cuidado del hogar y los hijos comunes.

Doña Elizabeth al momento de casarse tenía 19 años de edad, de modo que no desarrolló estudios superiores hasta el año 2006, fecha en la que cursó estudios técnicos nocturnos en el área de contabilidad; por su parte, en la misma fecha, el sr. Abel Saavedra inició estudios superiores que no concluyó.

3.- Él posee un único inmueble en que habita su cónyuge; los hijos comunes viven con el padre; presenta cotizaciones previsionales continuas desde 1990, cuyo saldo asciende a \$65. 722. 092

4.- Por su parte la cónyuge no posee ni inmuebles o vehículos, y registra cotizaciones previsionales desde marzo a junio de 1994, julio a septiembre de 1995 y junio de 2000 en adelante.

CUESTIÓN JURÍDICA

DECISIÓN

“**Quinto:** Que la recurrente no impugna el monto de la compensación otorgada, sino sólo la modalidad de pago; sin embargo, los jueces de fondo la determinaron al amparo de lo que dispone el artículo 65 de la Ley 19.947 considerando el mérito que surge de la prueba rendida por los litigantes, por lo tanto, no se lo pudo conculcar.

Entonces, habiéndose verificado correctamente la procedencia de la institución en análisis en el caso concreto, así como el monto del menoscabo, elementos que no fueron objeto de la impugnación, con estricto apego a las normas que regulan la materia, no cabe sino concluir que no concurren las infracciones denunciadas y que el arbitrio debe ser desestimado, en esta etapa de tramitación, por adolecer de manifiesta falta de fundamento.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuesto contra la sentencia de doce de julio de dos mil diecisiete”.

COMENTARIO

Pese a que no se trata de sobre la declaración de bien familiar, seleccione ésta sentencia, pues da cuenta de lo que podríamos llamar “juego de acciones”. En este caso, se inicia el juicio solicitando la declaración de bien familiar, pero al ver la estrategia tomada por el demandado y las posibles consecuencias, se optó por accionar otros remedios compensatorios o de salvaguardas en materia familiar, esto es, la compensación económica, acción dependiente, en parte, de la de divorcio.

En este contexto, me interesa resaltar que la continuidad de una acción en juicio dependerá de las acciones que la contraparte utilice, pues, en razón de los fines que cada acción persigue, éstas, en determinados contextos, no son útiles para los fines iniciales.